

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de septiembre de 2019

N° 28871-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

 $Ley \ N^{\circ} \ 95$ (De lunes 30 de septiembre de 2019)

QUE CREA LA FERIA DE EL COPÉ Y SU PATRONATO

 $Ley \ N^{\circ} \ 96$ (De lunes 30 de septiembre de 2019)

QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6236 (De viernes 27 de septiembre de 2019)

POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE RENTAS DE LAS EMPRESAS CON LICENCIA DE SEDE DE EMPRESA MULTINACIONAL Y LAS EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DEL ÁREA PANAMÁ PACÍFICO CON PERÍODO FISCAL ESPECIAL.

De 30 de Septembre de 2019

Que crea la Feria de El Copé y su Patronato

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Feria de El Copé como feria agropecuaria, artesanal y turística, la cual se realizará el último fin de semana antes del inicio del año lectivo en el distrito de La Pintada, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

La Feria de El Copé se regirá, además del reglamento que apruebe su Patronato, por las normativas establecidas por la Comisión Nacional de Ferias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. Se crea el Patronato de la Feria de El Copé, en adelante el Patronato, sin fines de lucro, que dirigirá, administrará y realizará la Feria de El Copé.

El Patronato tendrá los objetivos siguientes:

- Asegurar que la Feria de El Copé se celebre anualmente en el corregimiento El Harino, distrito de La Pintada.
- Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración de la Feria de El Copé, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores y conjuntos musicales folclóricos.
- Adoptar las medidas de control, con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, de los conjuntos musicales folclóricos, de los artesanos y del público que asistan a la Feria de El Copé.
- Asegurar que la Feria de El Copé se conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores culturales y folclóricos de la región.
- Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general con la Feria de El Copé.
- Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo de la Feria de El Copé.
- Darle la promoción nacional necesaria a la Feria de El Copé que sirva de marco para promover los valores, costumbres y tradiciones, así como lo que produce la provincia de Coclé.

Artículo 3. El Patronato tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y estará integrado por:

- 1. El ministro de la Autoridad de Turismo de Panamá o quien designe.
- El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien designe.
- El ministro de Comercio e Industrias o quien designe.



- El director general del Instituto Nacional de Cultura o quien designe.
- El gerente general del Banco de Desarrollo Agropecuario o que designe.
- El director del Instituto Profesional y Técnico de El Copé o quien designe.
- El alcalde del distrito de La Pintada o quien designe.
- 8. El representante del corregimiento El Copé o quien designe.
- Un representante de las asociaciones cívicas de la provincia de Coclé, debidamente acreditadas con personería jurídica.

Los miembros del Patronato serán designados por las asociaciones e instituciones que representan, y tendrán un suplente que actuará en ausencia del principal.

Artículo 4. El Patronato tendrá una Junta Directiva integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, y estará presidida por el alcalde del distrito de La Pintada.

Los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero serán escogidos por los miembros del Patronato por un término de dos años, y podrán ser reelectos una sola vez, por igual periodo.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple, dentro de los tres primeros meses inmediatos, contados a partir del día siguiente de finalizado el evento ferial.

La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, un reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en lo dispuesto por esta Ley y por el Decreto Ejecutivo 84 de 5 de diciembre de 1997.

Artículo 5. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
- 3. El aporte que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura y la Autoridad de Turismo de Panamá, que no podrá ser menor de diez mil balboas (B/.10 000.00) por entidad, o, en su defecto, por los fondos que le asigne la Comisión Nacional de Ferias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Las herencias y legados que se hicieren a su beneficio.
- Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y las actividades que realice.
- Cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 6. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.



Artículo 7. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos. Adicionalmente, el Patronato deberá presentar el informe financiero de la Feria, dentro de los tres meses siguientes, contados a partir del día siguiente de finalizado el evento ferial.

Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos de la administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al 10% de las partidas asignadas. El 90% restante, se usará para gastos de organización y ejecución de la Feria de El Copé.

Artículo 8. La Feria de El Copé se celebrará como día cívico en todas las escuelas y colegios del distrito de La Pintada.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 627 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La Presidenta.

anibel Ábrezo S.

Franz O. Wever Z.

El Secretario General

ÓRGANO LEGISLATIVO. SANCIONADO POR LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 2019.

Yanib

El Secretario General,

De 30 de Septiembre de 2019

Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, aprobado mediante Resolución de Gabinete 83 de 9 de septiembre de 2019.

Artículo 2. La estructura y asignación del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá serán las siguientes:

Ingresos: (En	miles de balboas)
Ingresos por peajes	2,723,448
Servicios relacionados con el tránsito	487,833
Subtotal de ingresos de tránsito	<u>3,211,281</u>
Otros ingresos:	
Venta de energía eléctrica	42,376
Venta de agua potable	36,332
Misceláneos	44,334
Subtotal de otros ingresos	123,042
Total de ingresos	3,334,323
Gastos:	
Servicios personales	(15 (75
Prestaciones laborales.	645,675
Materiales y suministros	81,125
Materiales y suministros	83,657
Combustible para generación eléctrica	34,055
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior	. 30,240
Viáticos y movilización local	1,567
Contratos de servicios no personales	1,617
Seguroe	158,593
Seguros Estimado para siniestros marítimos	23,341
Contingencia para otros siniestros de operación.	
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto	5,000
Otros gastos de operación	500
Otros gastos de operación	19,402
Depreciación	220,601
Subtotal de gastos	1,309,373
Menos:	
Costos capitalizados-regular	34,860
Total de gastos de operación	1,274,513
Más:	·
Derecho por tonelada neta	557,046
Servicios prestados por otras entidades del Estado	2,122
Total de gastos	1,833,681



Utilidad antes de intereses	1,500,642
Más:	
Intereses ganados	91.823
Menos:	,
Intereses pagados y gastos financieros, neto	104,978
Utilidad neta	1,487,487
Provisiones para el pago de financiamiento	230,000
Más:	
Reservas de patrimonio	7,472
Excedentes después de provisiones y reservas	1,264,959
Programa de inversiones-regular	173,395

Artículo 3. La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el 1 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 95 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Ouibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE JUDICIA DE 2019.

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

ARISTIDES ROYO

Ministro para Asuntos del Canal



Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-6236

27 de septiembre de 2019

"Por la cual se amplía el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Rentas de las empresas con licencia de Sede de Empresa Multinacional y las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico con período fiscal especial"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018, reformó la Ley No.41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales, modificando el régimen fiscal aplicable a estas empresas.

Que mediante la Ley No. 66 de 13 de diciembre de 2018, se le hicieron cambios a la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea el Régimen Especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, que involucran algunas modificaciones al régimen fiscal de las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico.

Que tomando en consideración, que a la fecha en que entraron a regir la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018 y la Ley No. 66 de 13 de diciembre de 2018, ya habían iniciado los períodos fiscales especiales de algunas empresas que operan bajo estos regímenes y que actualmente, la Dirección General de Ingresos se encuentra en la etapa de implementación de los nuevos formularios de renta que deben utilizar estos contribuyentes, se hace necesario ampliar el plazo para que estas empresas presenten su Declaración Jurada de Renta.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional y a las empresas inscritas en el Registro del Área Panamá Pacífico, que tengan períodos fiscales especiales cuya presentación venza hasta el 30 de septiembre de 2019, que tendrán un plazo hasta el 31 de octubre de 2019 para presentar su Declaración Jurada de Renta.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto Ejecutivo No. 190 de 07 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA

Director General de Ingresos